



Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT 890.984.761-8

**CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO
No.**

202100018

**FT-M6-GC-01
Versión: 09**

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A		900.062.917-9	472 20 05	01 FEB. 2021	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
CARLOS IGNACIO DE LA ROSA MANOTAS		71.744.723	Carrera 64 C # 72 – 20		604 20 74
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
notificaciones.judiciales@4-72.com.co		Medellín y el Área Metropolitana	2021000133	SERVICIOS	2021000116
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
RECURSOS PROPIOS	13033/13034	21202020060101-1	SERVICIO MENSAJERIA	\$27.517.715	2021000149

Entre los suscritos **GILDARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.382.304, actuando en calidad de Secretario General de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA**, identificada con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010; facultada por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, nombrado mediante Resolución No. 234 del 19 de 10 de 2020, y posesionado mediante acta No 08 del 20 de octubre de 2020, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **CARLOS IGNACIO DE LA ROSA MANOTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.723 expedida en Barranquilla, quien obra en calidad de Vicepresidente Comercial, debidamente facultado para actuar según delegación otorgada mediante la Resolución No. 048 del 06 de agosto de 2020, quien obra en nombre y Representación Legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, sociedad constituida entre entidades públicas, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX, Círculo de Bogotá, inscrita el 28 de julio de 2006 bajo el No. 01069510, No. 729 del 19 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el No. 01097739, No. 1321 del 31 de julio de

2007 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 31 de julio de 2007 bajo el número 01148268, No. 1298 del 20 de mayo de 2008 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 23 de junio de 2008 bajo el número 01223209, No. 1283 del 30 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, No. 1400 del 11 de junio de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, No. 291 del 8 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo el número 01360901, No. 2607 de 2 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, No. 3487 del 11 de noviembre de 2010 otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, No. 0039 de 13 de enero de 2011 otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número 01445074, No. 1334 del 26 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá inscrita el 30 de mayo de 2011 bajo el número 01483497, No. 2562 del 17 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Bogotá inscrita el 23 de noviembre de 2011 bajo el número 01529855, No. 4211 de 20 de junio de 2012 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580, No. 3975 del 31 de julio de 2012, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá inscrita el 16 de agosto de 2012 bajo el número 01658892, 1768 del 01 de julio de 2015, otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá inscrita el 14 de diciembre de 2015 bajo el número 02043949, 3559 del 16 de junio de 2016, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el número 021222517 y 4149 del 12 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá inscrita el 16 de diciembre de 2019 bajo el número 02533239, identificada con NIT. 900062917-9 y matrícula No. 01554425 en adelante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA Y DEMÁS TRÁMITES POSTALES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU.

Parágrafo: Para el alcance del objeto del contrato, el contratista deberá para la vigencia del contrato contar con la disponibilidad de un (01) Inhouse, el cual se encontrará en las oficinas del contratante.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012, Acuerdo No. 037 de 2002 y demás normas regulatorias, las que se enuncian a continuación:

1. Informar por escrito a la Responsable de pagos de la Entidad, el número de una cuenta bancaria o de ahorros en la cual La Empresa para la Seguridad Urbana – ESU deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del Contrato.
2. La ESU no estará obligada a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
3. Desarrollar el Contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los requerimientos técnicos.

5. Contar con el personal necesario y capacitado para el desarrollo del contrato, el cual no debe tener antecedentes penales ni disciplinarios.
6. Permitir la práctica de seguimiento y control que sea solicitado por la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU.
7. Las demás contenidas en el contrato, en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente proceso.
8. El oferente, se compromete expresamente a cumplir con lo establecido en la Resolución 1677 de mayo 16 de 2008 “por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física psicológica de las personas menores de 18 años de edad”, proferida por el Ministerio de Protección Social.
9. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes, y de acuerdo con la propuesta presentada.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato o por la persona (as) que designe la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU para tales efectos y suscribir los informes de ejecución contractual a que haya lugar.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos, todos los salarios, prestaciones legales y extralegales, afiliación al sistema de seguridad social, cobertura en riesgos profesionales, pago de parafiscales, suministro de uniformes, elementos de higiene y seguridad del personal vinculado por contrato laboral, según lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas relacionadas.
13. Acreditar mediante certificación el pago mensual a los aportes parafiscales expedidos por el revisor fiscal o del representante legal donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
14. Allegar la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales de ley de sus empleados.
15. Asumir, por su cuenta y riesgo exclusivos, la carga laboral y prestacional en su calidad de empleador directo y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
16. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio contratado.
17. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.
18. El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
19. Para efectos del cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a cumplir las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes que regulan el contrato.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESU.

LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU, SE COMPROMETE A:

1. Pagar al CONTRATISTA la remuneración por los servicios objeto del contrato.
2. Hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
3. Brindar condiciones de trabajo adecuadas e información suficiente, necesarias para el desarrollo del presente trabajo.
4. El supervisor verificará mensualmente, el cumplimiento y la calidad de los servicios del CONTRATISTA, con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma y oportunidad debida y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por la ESU.

5. Cancelar al Contratista oportunamente el valor del Contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
6. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del Contratista.
7. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
8. Las inherentes a la naturaleza del Contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo del Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Documental de la ESU o quien haga sus veces o quien sea designado por el Secretario General. El supervisor del contrato, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del manual de contratación de la Entidad.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE 2021 O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$27.517.715). IVA incluido.

- La ESU pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales previa presentación de factura durante los primeros cinco días siguientes a la fecha de recepción de factura por concepto del servicio prestado y previo el recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto tributario.
- Igualmente, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.
- Para lo anterior, debe aportar las planillas correspondientes, donde se evidencien todos los pagos realizados a sus empleados.
- Los pagos serán realizados por la ESU dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura.
- El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.
- El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad.
- El Contratista deberá informar a EL CONTRATANTE- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe EL CONTRATANTE
- Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el CONTRATANTE, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería del CONTRATANTE, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
- Además, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones adquiridas con los proveedores, con quien tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato suscrito con el CONTRATANTE.
- En el evento en que el contratista pretenda hacer cesión de derechos económicos o cualquier otro negocio jurídico financiero que conlleve a que los pagos derivados de la ejecución del contrato se hagan a terceras personas o a un patrimonio autónomo constituido por el contratista, deberá mediar autorización de la Entidad, previa acreditación de encontrarse a paz y salvo con proveedores y subcontratistas con quienes tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato.

SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que **EL CONTRATANTE** deba hacer a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** se encuentra amparado por el CDP N° 2021000116 y el rubro presupuestal No. 21202020060101-1 y centro de costos No. 13033/13034.

SÉPTIMA: INDEMNIZACIÓN. En caso de pérdida total o parcial, que no sea por fuerza mayor o caso fortuito, de cualquier clase de envíos postales cursados por la red oficial, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** responderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL. El presente contrato interadministrativo se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el numeral i) del artículo 24 del reglamento de contratación de la ESU (acuerdo de Junta Directiva 090 de julio 16 de 2019), que indica que se podrá contratar con una oferta cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos. Además de lo consagrado en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la ley 80 de 1993.

NOVENA: TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **3.** Por el agotamiento de los recursos. **4.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Por vencimiento del plazo contractual.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.,** mantendrá indemne a **LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** y ocasión del desarrollo del objeto contractual.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte.

DECIMA CUARTA: PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Contratación de la ESU, el presente contrato debe ser publicado en el portal de contratación de la entidad.

DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** como la información suministrada por **LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU.** En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de **EL CONTRATANTE,** como de sus afiliados, o de terceros vinculados a la entidad en razón de su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y 1 año más.

DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU, y SERVICIOS POSTALES S.A., y el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno; en consecuencia, LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU únicamente se obliga a pagar a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato.

DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS: Una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato, LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU - determinó que no se requiere garantías, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.1.2.1.1, N° 7, del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos establecidos para el efecto en el reglamento de contratación de la ESU, y demás normas concordantes.

DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato; ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC. Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU y si ella no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Documental de la ESU y le corresponde: a) Exigir a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATANTE, c) aprobar las cuentas de cobro, d) proyectar el acta de liquidación del contrato.

PARAGRAFO: La Supervisión del presente contrato por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. estará a cargo de la Vicepresidencia Comercial o Vicepresidencia de Operaciones o Vicepresidencia de Servicio al cliente, quien la ejercerá en conjunto con los Jefes Nacionales y Gerentes Regionales, así como los profesionales a quienes ellos designen o sirvan de apoyo a la supervisión, quienes tendrán a su cargo la supervisión y seguimiento de la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El CONTRATISTA deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

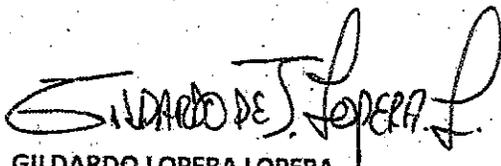
VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del acta de inicio.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en la ciudad de Medellín Antioquia, donde se firma en dos ejemplares.

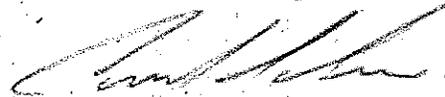
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202100018

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11. Demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín,



GILDARDO LOPERA LOPERA
Secretario General
Empresa para la Seguridad Urbana



CARLOS IGNACIO DE LA ROSA MANOTAS
Vicepresidente Comercial
Servicios Postales Nacionales S.A.

Revisó: Ramiro Andrés Mejía Bedoya -Profesional Especializado de la unidad gestión Jurídica
Proyectó: Paula Villa Rodríguez - Profesional Universitaria Unidad Bienes y Servicios

